

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 343**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JESÚS ALBERTO QUIÑONES CHÁVES
RADICACIÓN: 760014003007202300845-00

Teniendo en cuenta la cesión del crédito que hace el acreedor SYSTEMGROUP S.A.S. al señor Juan Alberto Laverde Enciso, las respuestas remitidas por el juzgado 24 civil municipal de Bucaramanga, juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio, juzgado 1 promiscuo municipal de Vetas, juzgado 2 civil municipal de Bogotá, juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 promiscuo de Caucaasia, juzgado 20 de familia de Bogotá, juzgado 2 familia de Ibagué, juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, juzgado 8 civil del circuito de Bucaramanga, juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 38 civil del circuito de Bogotá, juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 10 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 17 civil municipal de Bogotá, juzgado 30 civil del circuito de Bogotá, la oficina de ejecución municipal de Bogotá, juzgado 1 civil del circuito de Bogotá, el escrito de actualización del crédito presentado por la Alcaldía de Santiago de Cali, los memoriales allegados por el juzgado 2 civil del circuito de San Juan de Tumaco, a través del cual informan sobre la suspensión del proceso con radicación 528353103002-2009-00067-00 que se tramita en ese despacho, en atención a que la deudora se encuentra demandada ejecutivamente sin que hayan remitido el proceso que debe hacer parte de la presente liquidación patrimonial y como quiera que el liquidador nombrado no ha tomado posesión del cargo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hace el acreedor SYSTEMGROUP S.A.S., como cedente a JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.593 como cesionario.

SEGUNDO: Agregar las respuestas emitidas por los juzgados 24 civil municipal de Bucaramanga, juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio, juzgado 1 promiscuo municipal de Vetas, juzgado 2 civil municipal de Bogotá, juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, juzgado 1 promiscuo de Caucaasia, juzgado 20 de familia de Bogotá, juzgado 2 familia de Ibagué, juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, juzgado 8 civil del circuito de Bucaramanga, juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 38 civil del circuito de Bogotá, juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 10 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, juzgado 17 civil municipal de Bogotá, juzgado 30 civil del circuito de Bogotá, la oficina de ejecución municipal de Bogotá, a través de los cuales informan que no obran procesos contra la deudora, para que obre y conste.

TERCERO: Agregar la actualización del crédito que aporta la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco, para que se sirva remitir el proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria con radicación 528353103002-2009-00067-00, propuesto por BANCOLOMBIA cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y VALORA.COM S.A.S. contra la deudora y otros, de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

QUINTO: Nombrar como liquidador a Laura Cristina Giraldo Gómez, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

SEXTO: Fijar como honorarios provisionales 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1270332858f5500e7e7649aadfa9e494fb195d06ccbeaadcfb54d1d27459e396**

Documento generado en 09/02/2024 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>